



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00750-00

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma dicha diligencia, esto es, aporte la **certificación** del acuse de recibido por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos, según las formalidades dispuestas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020. De ser el caso, realice nuevamente la notificación con el lleno de los requisitos legales.

Se precisa que dicha gestión también puede ser agotada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 solo a la dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben efectuar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 042
de hoy 16 DE JUNIO 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Civil 086

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c791e7a85874a52ef624fd6d5df36f66b21ab678c7bca927156b31a6f78fd**

Documento generado en 14/06/2021 09:11:10 AM